

ACUERDO NUMERO 34 DE 1966  
(Agosto 11)

Por el cual se reglamenta el pago de una prima de vacaciones y se dictan otras disposiciones.-

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI "  
en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 0622 de 1958, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el acuerdo suscrito con el Sindicato de Empleados, de fecha 25 de febrero último, el Instituto adquirió el compromiso de establecer a favor del personal el pago de una prima de vacaciones, teniendo en cuenta la respectiva antigüedad,

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Créase una prima de vacaciones que se pagará al personal cuando se autorice el disfrute de vacaciones cumplidas con posterioridad al 1o. de enero del presente año, prima que se liquidará en la siguiente forma:

Modificado Artículo 1o. Acuerdo 3 de 1972.-

Una suma igual a la cuarta parte del sueldo mensual (siete y medio días de salario), si se trata de las vacaciones correspondientes al segundo año de servicios. *15 DÍAS*

El valor equivalente a la mitad del sueldo mensual (quince días de salario), si las vacaciones corresponden al tercer año de servicios. *18 DÍAS*

Una suma equivalente a las tres cuartas partes del sueldo mensual (veintidos y medio días de salario), cuando las vacaciones corresponden al cuarto año, o más de servicios. (Vigencia a partir del 30 de noviembre de 1971). *25 DÍAS*

Modificado artículo Unico del Acuerdo 8 de 1973.-

"Para el cómputo del valor de la prima de vacaciones, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios discontinuos, siempre que la interrupción no haya sido mayor de seis (6) meses, pero el tiempo que dure la interrupción ya sea por retiro del Instituto, por licencia renunciable, sin derecho a sueldo o por suspensión, será deducida por el término de duración de la misma". (vigencia a partir del 1o. de enero de 1983).

ARTICULO 2o.- La prima establecida en el presente Acuerdo se pagará sobre la base de la remuneración correspondiente a la fecha en que se haya adquirido el derecho a las respectivas vacaciones.

ARTICULO 3o.- El personal que, a juicio de la Dirección del Instituto y en atención a la naturaleza de sus funciones, tenga derecho a la compensación de vacaciones en dinero recibirá igualmente el pago de la prima de que trata el presente acuerdo.

ARTICULO 4o.- En caso de retiro los empleados del Instituto tendrán derecho al pago de las vacaciones correspondientes a periodos menores de un año, en proporción a los meses completos de servicio, además de la indemnización por los descansos anuales de que no hayan disfrutado, siempre que su tiempo de servicios no sea inferior a seis (6) meses.

Las incapacidades médicas, legalmente reconocidas, no alterarán la continuidad en el servicio, para efecto de vacaciones, hasta por un término que no exceda en total de sesenta (60) días por año.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bogotá, D.E., a 11 de Agosto de 1966.

(Fdo) JOSE LUIS CADAVI  
Presidente

(Fdo) VICENTE ROJAS PACHECO  
Delegado del Ministerio de Hacienda

(Fdo) Cor. RICARDO CHARRY SOLANO  
Delegado del Ministerio de Defensa

(Fdo) LUIS E. CASTILLO DE LA PARRA  
Delegado del Ministerio de Agricultura

(Fdo) RAMON MURGUEITIO POSSO  
Delegado del Ministerio de Agricultura.

(Fdo) AGUSTIN LINARES FLOREZ  
Secretario



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - COLOMBIA  
**INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'**  
SEDE CENTRAL

2.2/ 1376

Santafé de Bogotá, -2 FEB. 1996

OFICIO ADMINISTRATIVO  
DE LA FUNCION  
PUBLICA  
FEB 2 12 10 PM '96  
CORRESPONDENCIA

Doctor  
**EDUARDO GONZALEZ MONTOYA**  
Director Departamento Administrativo de la  
Función Pública  
Ciudad

Apreciado doctor:

De manera atenta y para efectos de enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el concepto sobre la forma como se están liquidando y reconociendo las prestaciones en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, solicito su colaboración para tal efecto, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1. El Acuerdo número 34 de 1966 expedido por la Junta Directiva del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Decreto 391 de 1975, en su artículo 4 reglamentan el pago de la prima de vacaciones así:

15 días por el primer y el segundo año de servicios,

18 días por el tercer año de servicios,

25.5 días por el cuarto año de servicios y en adelante.

2. El Acuerdo número 10 de 1977, expedido por la Junta Directiva del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, determinó que las primas anuales que el Instituto tiene establecidas a favor de sus empleados se liquidaran semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año y las denominó primas semestrales las cuales se liquidaran teniendo en cuenta meses completos de servicio a razón de sextas partes de su valor.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO - COLOMBIA  
**INSTITUTO GEOGRAFICO 'AGUSTIN CODAZZI'**  
SEDE CENTRAL

1376

**HOJA No. 2**

3. En el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, se establecieron los factores que se deben tener en cuenta para la liquidación de la prima de servicios. El artículo 60 del Decreto en mención reglamenta el pago de la prima de servicios a razón de doceavas partes por cada mes completo de servicio a lo largo del año .
4. El Decreto 1045 de 1978 en su artículo 32 reglamenta, que la prima de navidad se reconocerá a los empleados públicos que hubieren servido durante todo el año civil en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicio. El artículo 33 del Decreto en mención fija los factores para liquidar la prima de navidad.

El artículo 3o. del Decreto 1045 de 1978, reza " Las prestaciones que con denominación o cuantía distinta a la establecida en la Ley se hayan otorgado a los empleados públicos en disposiciones anteriores a este Decreto, continuarán reconociéndose y pagándose en los mismos términos". (el subrayado es nuestro). Teniendo en cuenta este artículo estamos liquidando y reconociendo las prestaciones de nuestros funcionarios según lo dispuesto en los Acuerdos arriba mencionados.

Se pregunta, está conforme a la ley el proceder del Instituto Geográfico Agustín Codazzi al liquidar las prestaciones sociales con base en lo dispuesto en los Acuerdos 34 de 1966 y 10 de 1977 y no con base en lo dispuesto en los Decretos 1045 de 1978 y 1042 del mismo año?. En caso afirmativo por qué?.

Cordialmente,

**SANTIAGO BORRERO MUTIS**  
Director General

Proyectó: Ricardo Aguirre C.  
Revisó: María E. Rivera M.  
01-02-96